Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: NANCY ARRECHEA HINESTROZA
Ddo: JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT
Rad: 2023-00640-00

SECRETARIA. Palmira, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

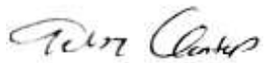

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 141
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

la señora NANCY ARRECHEA HINESTROZA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT.

En igual sentido, el despacho realizó consulta virtual ante la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de donde se obtuvo como datos básicos del demandado como de residencia la ciudad Palmira - Valle, su Entidad Promotora de Salud (E.P.S) es COOSALUD., en calidad de beneficiario del régimen contributivo, por lo que, previo a ordenar el emplazamiento del señor CHOCO ARARAT, se oficiara a dicha EPS, para que remita con destino a este despacho judicial los datos registrados por el señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, y toda la información que reposen en dichos archivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora NANCY ARRECHEA HINESTROZA, a través de apoderado judicial en contra el señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT.

2º) . NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3º). PREVIO a ordenar el emplazamiento de la parte demanda, se ordena oficiar a la COOSALUD, para que remita con destino a este despacho judicial los datos registrados por el señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, y toda la información que reposen en dichos archivos.

4º). REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifieste qué diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda

del demandado señor JULIAN ANDRES CHOCO ARARAT, si lo han buscado en redes sociales, donde familiares, vecinos del lugar donde convivieron, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

.

5º). RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.041 y tarjeta profesional No. 197.768 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30/01/2024
La secretaria,

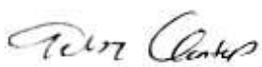

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838e1d5d497bd32ad7fb26e93763a2aa855b10bfc497e07cd0fbcc4d5c61fd36**

Documento generado en 28/01/2024 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica